



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002 - 2021 – 00402 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro de la obligación contenida en los pagare No. 45990011832.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431 y 468, y s.s. del C.G.P., 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70. En consecuencia, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ, identificad con la cedula de ciudadanía No.1.065.589.175, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$54.723.448.00), por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 45990011832.
- b. Intereses Moratorios del capital del literal (a) del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

(\$2.345.809.62), por concepto de intereses del plazo a la tasa del 13.64 %, E.A., correspondiente a cuatro (4) cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 17 de mayo de 2021, 17 de agosto de 2021.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano propiedad horizontal, ubicado en la carrera 4G #21 Bis – 220 Conjunto San Francisco de Asís, de la nomenclatura actual de la ciudad de Valledupar, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-146602, y 190147141, a nombre de del señor JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.589.175. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al doctor ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

7. Téngase como dependientes judiciales a los doctores: JESSICA PATRICIA HENRIQUE ORTEGA, BETSY LILIANA REINOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO. Y LA EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM.

10. Se abstiene el despacho de reconocer como dependientes a los señores: HERWIS GIL CORREO, NELCY OBRIAN GUERRERO Y KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ. como dependiente de la apoderada de la demandante, por cuanto no se acredita la calidad de abogados ni de estudiantes de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Oficio No. 994

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5ca5651cd46f23ff04e7fe2e3af92c194b24c17b065627e2789afad4c66
bab

Documento generado en 28/09/2021 04:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>